

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

16614 Resolución 17 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Loma de Soler en Puerto Lumbreras (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 7 de Octubre de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Loma de Soler, en Puerto Lumbreras (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 247, de 26 de Octubre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 077, de 6 de Abril de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Loma de Soler en Puerto Lumbreras, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 17 de Septiembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Loma de Soler se localiza en las inmediaciones del cortijo del que recibe su nombre, distante 4 Km al Sur del núcleo poblacional de Puerto Lumbreras. El yacimiento se emplaza en la estribación nororiental de la Sierra de la Umbría, en una pequeña elevación de unos 20 m de altura con respecto al valle que se inicia a pie de monte, y a 350 m al Sur de la Rambla de Nogalte. El entorno se caracteriza, además de sus elevadas montañas, por ser una zona donde se han ido generando diversos ramblizos que bajan del conjunto montañoso, y sobre los que se han definido los límites del yacimiento en su fachada septentrional y meridional.

2. Descripción y valores

Loma de Soler corresponde a un yacimiento de carácter funerario datado en época calcolítica (III milenio antes de nuestra era), con un posible origen en el Neolítico Reciente como parecen denotar algunas de las evidencias arqueológicas documentadas en superficie.

En base al carácter y densidad de los restos arqueológicos documentados se establece un área nuclear (Zona 1) en el que se distinguen tres estructuras arquitectónicas de mampostería de planta circular, que posiblemente se puedan identificar con monumentos megalíticos funerarios tipo Ründgraver, y que por su morfología y tamaño son similares a los túmulos del yacimiento de Cañada del Alba, localizado aproximadamente a 1 km al Suroeste. Dos de ellos fueron ya documentados en trabajos anteriores de prospección, con diámetros de 2,90 m y 1,90 m, respectivamente. La tercera estructura ha sido definida en la prospección realizada en el marco del proyecto de Adaptación de la carta arqueológica de la Región de Murcia a los procedimientos de declaración de yacimientos según las categorías establecidas en la Ley 4/2007 de Patrimonio Regional, presenta un diámetro máximo de 2,60 m. En este mismo sector también se ha identificado un fragmento de molino barquiforme de naturaleza metabasita muy fragmentado, con su cara superior alisada, junto con una dispersión media de materiales cerámicos en una proporción estimada de 5 ítem por 100 m².

Perimetralmente se ha delimitado un segundo sector (Zona 2) caracterizado por una mayor dispersión de materiales cerámicos, en una proporción estimada de 2 ítem por 100 m². Entre los restos localizados destaca el hallazgo aislado de un fragmento de borde de Africana D1 decorada con incisiones muy bastas al exterior (Hayes 81A) y fechada entre 360-440 de nuestra era.

Por lo que se refiere al material arqueológico documentado, se observan abundantes fragmentos de paredes hechas a mano, de cocción oxidante-reductora, con pastas de tonalidades amarronadas, desgrasantes micáceos y

calizos, de tamaño medio, tratadas en ambas caras con la técnica del alisado, junto a restos de industria lítica, entre los que destaca un raspador sobre sílex de color gris.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica abarca la totalidad de la unidad topográfica donde se emplaza el yacimiento, ajustándose en su fachada septentrional y meridional a los ramblizos procedentes de la Sierra de la Umbría, mientras que el resto de la delimitación discurre sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la totalidad del área perimetral (Zona 2) de dispersión de materiales arqueológicos así como un área nuclear (Zona 1) identificada por la presencia de tres estructuras murarias de planta circular, un molino barquiforme y una mayor concentración de materiales arqueológicos. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales, estructuras murarias y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=609071.948 Y=4156268.29 X=609078.184 Y=4156279.91

X=609088.955 Y=4156288.13 X=609102.277 Y=4156300.03

X=609116.166 Y=4156316.19 X=609147.346 Y=4156341.70

X=609175.125 Y=4156357.86 X=609196.100 Y=4156366.65

X=609223.879 Y=4156361.54 X=609244.004 Y=4156355.31

X=609255.059 Y=4156343.69 X=609264.413 Y=4156324.98

X=609268.664 Y=4156319.03 X=609276.318 Y=4156305.99

X=609279.152 Y=4156299.75 X=609274.900 Y=4156293.80

X=609266.964 Y=4156280.76 X=609255.342 Y=4156267.44

X=609239.752 Y=4156256.95 X=609228.130 Y=4156251.28

X=609202.336 Y=4156248.16 X=609186.463 Y=4156244.48

X=609169.456 Y=4156241.36 X=609146.496 Y=4156238.81

X=609129.772 Y=4156232.29 X=609118.151 Y=4156228.04

X=609106.529 Y=4156229.45 X=609094.624 Y=4156236.82

X=609080.735 Y=4156241.36 X=609071.664 Y=4156255.53

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Loma de Soler, es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier



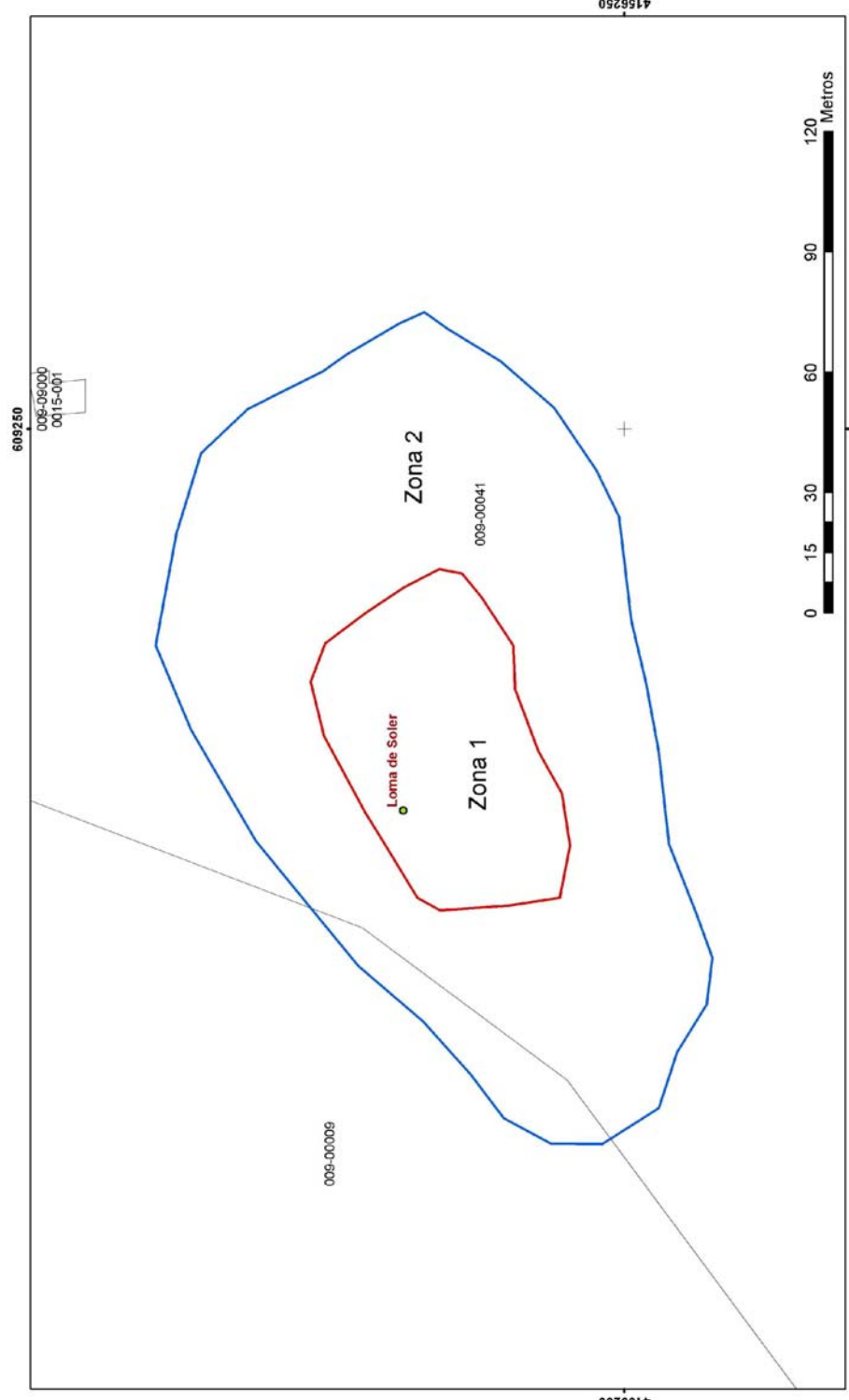
movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

ANEXO II

PLANO 1

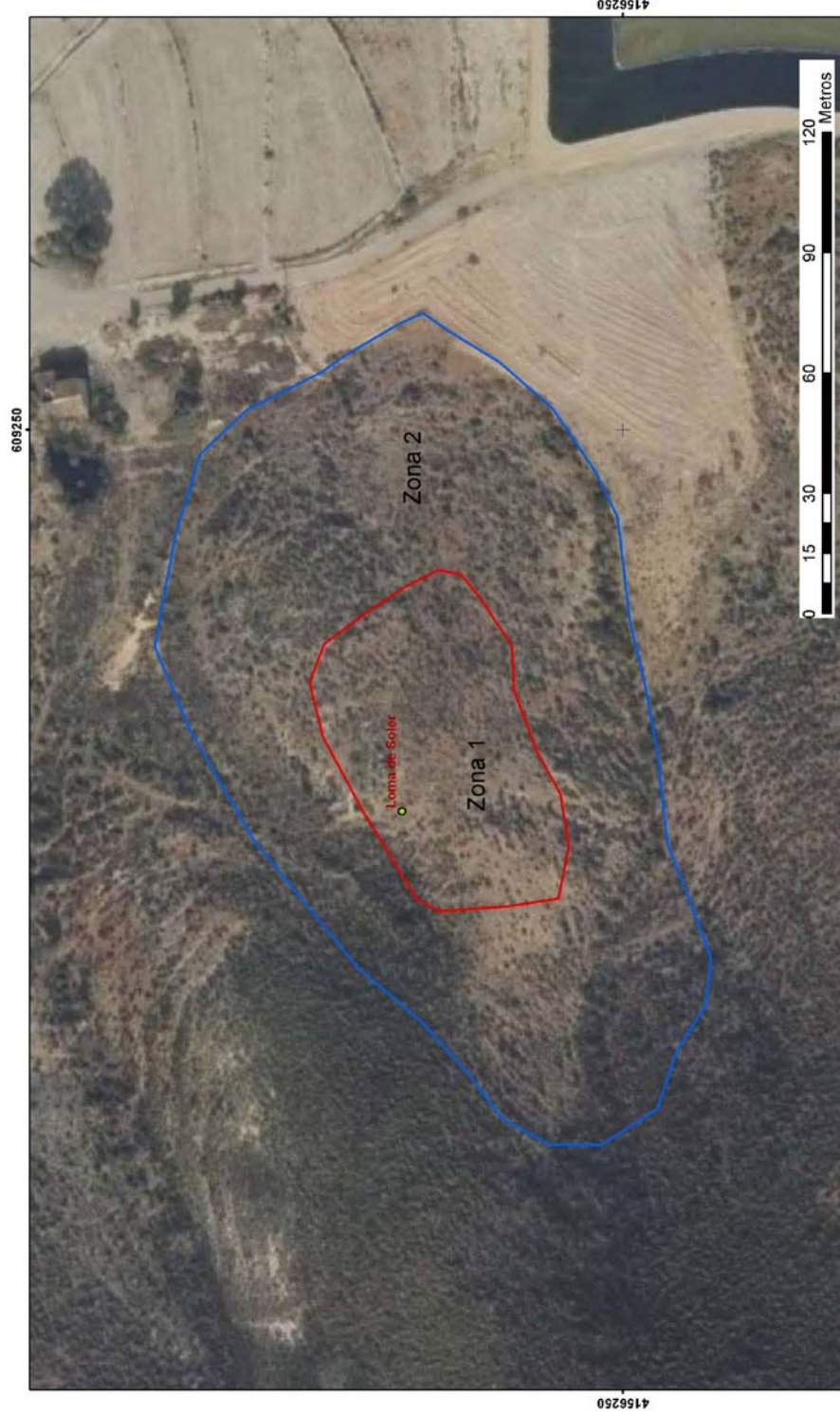


Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE LOMA DE SOLER. T.M. PUERTO LUMBRERAS

ANEXO II

PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE LOMA DE SOLER. T.M. PUERTO LUMBRERAS